



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

FECHA: 29 de enero de 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES

D^a. Vanesa Herranz Benito, D. Rubén Jesús Herranz Menéndez, D^a. Soledad del Valle Bodas, D. Marcos Hernández Blanco, D^a. María Teresa Bertomeu Hernández, D. Carlos Iglesias Pizarro, D. Vicente Durán Crego, D. Antonio Lobo Bravo, D. Juan Manuel Mateos Encinar, D. Oscar Muro Alonso, D. Ignacio González Velayos, D^a. María Gabriela Mate Garabito, D. Demetrio Garrido Manzano, D. Pablo Orueta Elvira, D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva y D^a. Paloma Menéndez García.

La Secretaria General

D^a. Paloma Ramírez Pastor

Asiste El Interventor Municipal

D. Miguel Angel Callejo de Dios

En El Escorial, siendo las 17:30 horas del día 29 de enero de 2025, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente. D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Extraordinaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto la La Secretaria de la Corporación, Paloma Ramírez Pastor.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer y único punto de su Orden del Día, cual es:

I. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE 18 DE NOVIEMBRE Y 20 DE DICIEMBRE DE 2024. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales las Actas de las Sesiones de fechas 18 de noviembre y 20 de diciembre de 2024 y encontrándolas correctas son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

II. PARTE RESOLUTIVA. DICTÁMENES:

EXPEDIENTE 11990/2024. APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL DE VEHÍCULO DE OBRAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23 de enero de 2025 que fue aprobado por 8 votos a favor y 5 abstenciones.

Texto del Dictamen:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<Por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda se ha solicitado a este Ayuntamiento la cesión de un vehículo para mejorar el departamento de obras y servicios de su municipio. Queda acreditado que el fin al que se va a destinar el vehículo es útil y beneficioso para los habitantes de esa localidad, máxime teniendo en cuenta las carencias actualmente existentes en la materia, quedando patente, por lo tanto, su oportunidad, conveniencia y utilidad Pública.

En nuestro Ayuntamiento por otro lado contamos con un vehículo de Obras y Servicios que actualmente no está siendo utilizado. Se trata del vehículo Marca Renault Modelo Kangoo 1.5 Matrícula 6707 GHM N° Bastidor VF1FW1AF540189381.

Considerando que la legislación estatal reguladora de los bienes de las Entidades Locales (RBEL) no regula el procedimiento para tramitar la mutación demanial de los bienes de las Entidades Locales, debiendo acudir con carácter supletorio a la legislación reguladora de los bienes del Estado, concretamente a los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP- y 74 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -RPAP-.

Considerando que el expediente se ha tramitado cumpliendo las exigencias previstas en la legislación anteriormente indicada.

Considerando que la aprobación de la mutación demanial corresponde al Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por así exigirlo los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/169 de 17 de enero de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial del vehículo Marca Renault Modelo Kangoo 1.5 Matrícula 6707 GHM N° Bastidor VF1FW1AF540189381, en favor del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda para ser destinado al uso por el Área de Obras y Servicios Municipales de este municipio por tiempo indefinido en los términos recogidos en el convenio que se adjunta a esta propuesta quedando integrado en el dominio público del citado municipio.

SEGUNDO.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. En el caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

TERCERO.- Comunicar a la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.-Habilitar al Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

QUINTO.- Notificar al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Socialista)



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Votos en contra: 5 (Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial y D^a. Paloma Menéndez García)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Más Madrid)

EXPEDIENTE 257/2025. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO INSTITUCIONAL, DISTINCIONES Y CEREMONIAL.

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Protocolo Institucional de fecha 23 de enero de 2025 que fue aprobado por 7 votos a favor y 6 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<La Concejalía de Protocolo Institucional propone una modificación del actual Reglamento de Protocolo Institucional, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, cuyo texto fue publicado íntegramente en el Boletín de la Comunidad de Madrid número 127 de fecha 30 de mayo de 2015.

Esta modificación se considera necesaria para actualizar las actuales distinciones y que su aplicación proporcione mayores opciones para poder reconocer a personas y/o entidades El Escorial.

La modificación es una ampliación de las categorías y los títulos que aparecen detalladamente expuestos en el Artículo 9 del citado Reglamento.

En relación a estas dos nuevas incorporaciones, su tramitación e imposición ceremonial será la recogida, igualmente, por lo previsto en el Capítulo II y III del vigente Reglamento de Protocolo Institucional, Distinciones y Ceremonial de la Leal Villa de El Escorial

Visto el informe de Secretaría General de fecha 16 de enero de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/168 de 17 de enero de 2025.

Resolución:

13. Mención Honorífica.

14. Mención honorífica al Mérito Civil

Incorporar los dos siguientes artículos que se detallan a continuación:

9.13. Mención Honorífica

La Mención Honorífica de la Leal Villa de El Escorial será otorgada a aquellas personas o entidades que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de El Escorial o con especiales circunstancias, se hagan acreedores de la misma.

La distinción constará de la entrega de un pergamino firmado por la Alcaldía-Presidencia y la Secretaría General con la siguiente leyenda: "El Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, en



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

interpretación del sentimiento general de los escorialenses, concede a..... la MENCIÓN HONORIFICA DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL, como público reconocimiento y su labor en pro de los intereses de este municipio.

En la Leal Villa de El Escorial, a..... de..... de.....”

El Pergamino irá ilustrado con la portada del libro de Villazgo (año 1815) y se incluirán los escudos de la Leal Villa de El Escorial, de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia.

9.14 Mención honorífica al Mérito Civil

La Mención Honorífica de la Leal Villa de El Escorial será otorgada a aquellas personas o entidades que, por sus acciones, virtudes y merecimientos, relacionadas con su implicación en comportamientos extraordinarios y/o ejemplares que redunden en beneficio de la seguridad y bienestar social de El Escorial y de su población, o que contribuyan, de modo relevante a favorecer la convivencia y la cooperación con sus acciones fuera del mismo.

La distinción constará de la entrega de un pergamino firmado por la Alcaldía-Presidencia y la Secretaría General con la siguiente leyenda: “El Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, en interpretación del sentimiento general de los escorialenses, concede a..... la MENCIÓN HONORIFICA AL MERITO CIVIL DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL, como público reconocimiento y comportamiento extraordinario.

En la Leal Villa de El Escorial, a..... de..... de.....”

El Pergamino irá ilustrado con la portada del libro de Villazgo (año 1815) y se incluirán los escudos de la Leal Villa de El Escorial, de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Protocolo Institucional, Distinciones y Ceremonial de la Leal Villa de El Escorial con la incorporación de dos nuevas categorías en el artículo 9, según orden numérico de los títulos.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por espacio de treinta días, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, serán elevadas al Pleno de la Corporación para su resolución y para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones propuestas del Reglamento.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante la exposición pública del expediente, el acuerdo de aprobación inicial de su modificación se entenderá definitivo.

QUINTO.- Publicar las modificaciones definitivamente aprobadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor en los términos del artículo 70.2 de la LBRL>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 14 (Grupo Municipal Partido Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox, y D^a. Paloma Menéndez García)



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Más Madrid)

Se deja constancia en el acta, a petición de la portavoz del grupo municipal Más Madrid, que en relación a su vez a las manifestaciones de la portavoz del grupo municipal Popular, D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva no está de acuerdo con que "su voto mancha algo".

EXPEDIENTE 72/2025. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23 de enero de 2025 que fue aprobado por 7 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<Vista la propuesta de resolución PR/2025/163 de 16 de enero de 2025.

Resolución:

Ante la existencia de gastos adquiridos sin seguir el procedimiento legalmente establecido, sin previa licitación o sin la tramitación de la oportuna propuesta de gasto, y visto el Informe de Intervención, se propone al Pleno de la Corporación, la aprobación, a través de la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, de los gastos mencionados en el Anexo I, a efectos de evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración e imputar el gasto al presupuesto corriente>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Partido Popular)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Más Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)

III. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL:

• DACIONES DE CUENTAS:

- **RELACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA DEL 21 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**
- **ESCRITO DE INCORPORACIÓN DE NUEVO CONCEJAL AL GRUPO MUNICIPAL HACER EL ESCORIAL.**
- **INFORME TRIMESTRAL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

<< I. NORMATIVA APLICABLE



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).*
- *RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.*
- *Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información "En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones."

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

III. INFORME

PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, este interventor ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE 2024, en tiempo y forma, el pasado 29/07/2024. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”, <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>.

SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 “Cierre del informe de evaluación y firma”, la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada. Se adjunta copia del principal formulario remitido.

CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:

En relación a la información suministrada y las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, se detalla los cálculos realizados en relación a la acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Téngase en cuenta que, al tratarse de la previsión del TERCER trimestre, los datos pueden variar respecto de la ejecución real del presupuesto.

I. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 de septiembre de 2024 y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de la entidad local, y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, se estima que existe un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado del sector público local de El Escorial, el cual habrá de verificarse en la liquidación del presupuesto>>.

- INFORME TRIMESTRAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

<<Los funcionarios que suscriben en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 y 204 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informan:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *Artículo cuarto y Disp. Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.*
- *Artículos 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.*
- *Disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.*
- *Artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo*
- *2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

INFORME

La Ley 15/2010, en su artículo cuarto, apartado 1 impone al Interventor General del Estado que elabore trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, en una redacción similar a la que en su apartado tercero impone a los Tesoreros de las Corporaciones Locales.

Se adjunta el informe de morosidad y el listado de las facturas, obtenido del programa de contabilidad pública local, con los siguientes datos:

En el Ayuntamiento:

- *43 facturas por importe total de 24.052,71€, pendiente de pago y fuera de plazo a 31 de diciembre de 2024.*
- *662 facturas por importe total de 422.435,10€, pagadas fuera de plazo.*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En la EMVPI:

- No hay facturas pendientes de pago y fuera del plazo.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: "El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor."

PROPUESTA DE RESOLUCION

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su posible presentación y debate, y se remita a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales>>.

- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS 2023.

<<I.-NORMATIVA APLICABLE

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *(Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local, de 2 de abril, Artículos 22.2.f) y 85.2.A.b) y 85.bis.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.*
- *Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.*
- *Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se regula la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

II.-INFORME.

Según el artículo 116.ter de la LRBRL, todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, el artículo 15.2 de la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden 2075/2014, de 6 de noviembre, antes del 1 de noviembre de cada año, las Entidades Locales, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de tal mandato, se ha calculado el coste efectivo de los servicios prestados por el Ayuntamiento de El Escorial en el ejercicio 2023, contemplados en el Anexo I de la Orden 2075/2014, para los servicios de prestación obligatoria comprendidos en el artículo 26 de la LRBRL, y en el Anexo II de la misma Orden para las competencias propias de este Ayuntamiento, atendiendo al listado del artículo 25.2 de la LRBRL, con los siguientes hechos relevantes:

- *Se han tomado los datos resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, aprobada por Decreto de Alcaldía en febrero de 2024.*
- *Se han distribuido los gastos directos imputables a los servicios del modo que indica el artículo 4 de la Orden HAP 2075/2014, incluyendo:*
 - *Gastos de personal del capítulo 1.*
 - *Gastos en bienes corrientes y servicios del capítulo 2.*
 - *Gastos de transferencias corrientes relacionados con la prestación de servicios cuyo coste es objeto de cálculo.*
 - *Amortizaciones derivadas de gastos contabilizados en el capítulo 6 en el ejercicio 2023 y anteriores.*
- *Se han distribuido los gastos indirectos contemplados en los grupos de programa generales, de modo proporcional (130; 150; 170; 320; 330; 340; 920) , tal y como indica el artículo 5 de la Orden HAP 2075/2014:*

“Los gastos recogidos en los grupos de programas relativos a la Administración General de las políticas de gasto se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto”

- *No se han tomado datos de amortizaciones de bienes cuya adquisición es anterior a 2014 al no ser posible obtener el valor neto contable de los mismos.*
- *Se incluyen los costes de la Escuela Municipal de Música (programa 334) al tratarse de una competencia impropia asumida en virtud del artículo 7.4 LRBRL, al igual que la Escuela Infantil en el programa 323.*
- *No se han incluido los costes imputados al capítulo 4 por aportaciones a entes supramunicipales, como la Mancomunidad de Servicios sociales, la FEMP o el ADS. Por el mismo criterio, no se ha incluido la transferencia anual que el Ayuntamiento hace al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial en virtud del convenio de uso del punto limpio.*
- *Se han distribuido de modo proporcional los costes generales considerados no de producción, contenidos en el grupo de programa 920, tal y como señala el apartado 3.1.2 de la Guía para el cumplimiento de la obligación de remisión de costes efectivos 2015:*

“Se consignarán los importes de los grupos de programas 130, 150, 170, 320, 330, 340, 420, 440, 450 y 920 de las políticas de gasto, imputados proporcionalmente a cada grupo de programas o



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

programa atendiendo a su volumen de gasto”.

- *Los datos relativos a las Unidades Físicas de Referencia contenidos en los Anexos III de la Orden 2075/2014, han sido facilitados por los distintos servicios técnicos municipales.*

III.-PROCEDIMIENTO.

Ante la ausencia de regulación del procedimiento de aprobación en la normativa reguladora del Coste Efectivo de los Servicios, esta Intervención propone la aprobación del mismo por Decreto de Alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida al Alcalde por el artículo 21.1.s) de la LRBRL, enviando los datos a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales con anterioridad al 1 de noviembre de 2024, y dando posteriormente cuenta al Pleno municipal del expediente>>.

• **MOCIONES ORDINARIAS:**

• **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

ENMIENDA DE ADICCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX A LA MOCIÓN PARA MEJORA DE LA FLUIDEZ Y SEGURA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO POR LA AVDA. FELIPE II, (M-600).

Se ha presentado una enmienda por el grupo municipal Vox, se da lectura y/o exposición de la enmienda por el Sr. Ignacio González Velayos que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la Enmienda:

<<Solicitar a la Comunidad de Madrid el desdoblamiento de la M-600 a su paso por el casco urbano, tal como se anunció por parte del entonces Consejero de Transportes de la Comunidad de Madrid, Davis Pérez, en el pleno de la Asamblea de Madrid el día 4 de noviembre de 2021Z>>

Sometida la enmienda a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 2 (Grupo Municipal Vox)
- Votos en contra: 14 (Grupo Municipal Partido Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Hacer El Escorial)

MOCIÓN PARA MEJORA DE LA FLUIDEZ Y SEGURA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO POR LA AVDA. FELIPE II, (M-600).

Una vez desestimada la enmienda se da lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Juan Manuel Mateos Encinar, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<ANTECEDENTES:

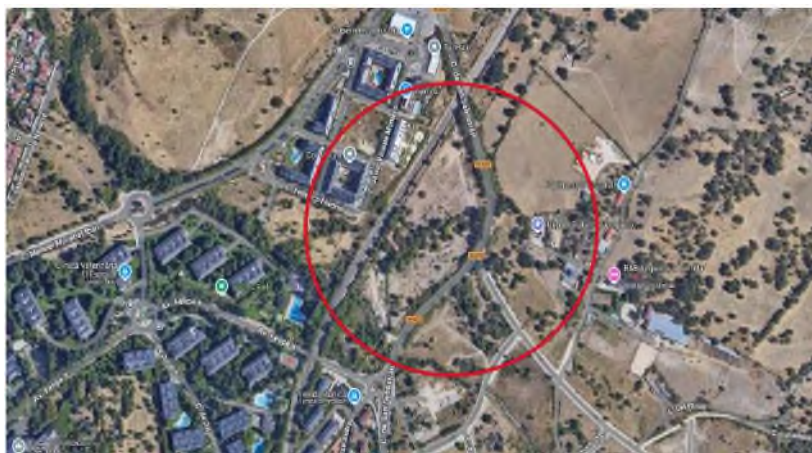
El pasado 22 de febrero se realizaron labores de sincronización y mejora de los semáforos de la Avda. Felipe II y la Calle Cebadillas, actuaciones precedidas de del suplemento de crédito 37/2023B aprobado inicialmente por 16 votos a favor y 1 abstención en el pleno celebrado el 27 de septiembre de 2023, por una cuantía de 12.073,34€.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Estas actuaciones, a pesar de la confianza expresada por la mayoría de los grupos políticos en sesión plenaria, han sido claramente desafortunadas ya que las retenciones en el tráfico, lejos de mejorar han empeorado en apenas un año. Hay atascos diarios, por la mañana en dirección Guadarrama, llegando muchos días la retención desde la estación de servicio hasta el cementerio y por la tarde en dirección Valdemorillo, llegando el atasco en muchas ocasiones a la rotonda anterior al puente de la vía (Maxidia).

Es en este punto donde consideramos muy peligroso encontrarse el tráfico detenido después de las curvas marcadas en la fotografía, que preceden al primer semáforo de la Avenida Felipe II:



Por ello el Grupo Municipal Socialista somete a la aprobación del Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

- 1. Que el Ayuntamiento de El Escorial contacte con la empresa que ha realizado la sincronización de los semáforos de la Avenida Felipe II, exigiéndole que dicha sincronización sea efectiva para la fluida circulación del tráfico rodado, con los estándares de seguridad y sin perjuicio de que los peatones puedan cruzar dicha vía con seguridad.*
- 2. Solicitar a Carreteras de la Comunidad de Madrid la colocación de señalización anunciadora de semáforos en dirección bajada para que los conductores tengan previsión de retenciones en dicho tramo, evitando así posibles graves accidentes>>.*

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Mas Madrid)
- Votos en contra: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Vox)
- Abstenciones: 2 (Grupo Municipal Hacer El Escorial y D^a. Paloma Menéndez García)

• MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX:

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN PUESTO PERMANENTE DE POLICÍA LOCAL EN LA ZONA DE LOS ARROYOS-NAVALQUEJIGO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Ignacio Gonzalez Velayos, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<Hace un año con gran trascendencia mediática y social se produjo un lamentable suceso con secuestro exprés incluido en la Urbanización de Los Arroyos.

Dicho hecho junto a otros que ya se venían produciendo conlleva a una convocatoria vecinal y a una recogida de firmas por parte de vecinos y de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Los Arroyos, sin precedentes en la historia de nuestro municipio.

Tras las movilizaciones y declaraciones vecinales el Alcalde anunció una serie de medidas, así como la solicitud de una reunión con la Delegación del Gobierno en Madrid, como responsable fundamental de la seguridad.

Durante los meses de diciembre de 2024 y este mismo mes de Enero se han venido produciendo, de nuevo, robos en la misma zona, dejando a las claras que la seguridad de la zona no está garantizada ni por la Delegación del Gobierno ni por el Área de Seguridad de nuestro ayuntamiento.

A todo ello hay que sumar, que tras las observaciones que hizo este grupo municipal en el pleno del pasado 20 de diciembre, el Alcalde indicó que la Delegación del Gobierno no había cumplido los compromisos adquiridos en la reunión de Febrero de 2024, que fue objeto de nota de prensa acompañada de unas amplias informaciones lanzadas por el propio gobierno municipal.

SIN SEGURIDAD NO HAY LIBERTAD y desde luego los vecinos de Los Arroyos, Las Suertes y Montencinar tienen la sensación de una total falta de seguridad, y de que los políticos que deben tomar decisiones solo hacen anuncios sin que se materialice en una mejora sustancial. Máxime cuando las distancias entre diferentes zonas del casco urbano y la zona son muy importantes, y que indicamos para que claramente tengamos muy presente:

- Distancia entre Ayuntamiento a CC Los Arroyos -11 km
- Distancia entre Puesto G Civil a CC Los Arroyos –13, 5 km
- Distancia entre Puesto G Civil a Montencinar – 16 km
- Distancia entre Ayuntamiento a Montencinar—14 km

Por lo tanto, estamos ante unas distancias importantes para tener que hacer traslados en caso de emergencias o llamadas de vecinos.

Por todo ello este grupo municipal propone al Pleno de la Corporación:

1.- Solicitar formalmente a la Delegación del Gobierno de Madrid la elaboración de un plan específico de seguridad para la zona; así como el incremento de la plantilla del puesto al que pertenecemos, y que en no pocas ocasiones se tiene que reforzar con agentes de otras de la zona por carencia de medios humanos.

2.- Creación de un puesto permanente de seguridad en la zona 24 horas al día los 365 días al año.

3.- Convocatoria urgente de una Junta Local de Seguridad a la que se invite a la asociación de empresarios y de vecinos de la zona para que formalmente expresen ante los máximos responsables de la seguridad la situación en la que se encuentran>>.

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Votos a favor: 4 (Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Socialista)
- Abstenciones: 2 (Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Mas Madrid)

- **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS EL ESCORIAL:**

MOCIÓN PARA SOLICITAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL COMO ZONA DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 12/2023 DEL 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Pablo Orueta Elvira, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<< EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 12/2023 de 24 de mayo por el Derecho a la Vivienda se propone reorientar la política de vivienda con el objetivo de desarrollar el Derecho Fundamental a un Vivienda digna recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, por el que se reconoce el derecho a todos los españoles al disfrute de una vivienda digna y adecuada y atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Un deber, por tanto, que nos incumbe a todos los poderes públicos sin excepción estando obligados a cumplirlo en el marco de nuestras respectivas esferas de competencia.

En la actualidad nos encontramos inmersos e inmersas en una crisis global de la vivienda caracterizada fundamentalmente por una creciente demanda y la subida descontrolada de precios. Una crisis que está afectando de manera significativa a nuestro país por las carencias que arrastra el modelo de vivienda implantado en España: escasísimo parque público de viviendas y falta de legislación que regule los precios de acceso a las viviendas.

La nueva Ley de Vivienda puede ser una herramienta importante para lo segundo, el control de precios de los alquileres, ya que entre sus objetivos se encuentra el facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a las personas que tiene dificultades para acceder a una vivienda en condiciones de mercado. A tal fin dentro del Título II se incluye la posibilidad de “declaración “de zonas de mercado residencial tensionado” por parte de las Administraciones Competentes a los efectos de orientar las actuaciones y medidas públicas necesarias en materia de vivienda en todos aquellos ámbitos territoriales en los que existe un especial riesgo de insuficiencia de oferta de vivienda asequible en el mercado para la población. Regulando tanto los requisitos a cumplir para su declaración como el procedimiento y medidas a adoptar en su caso.

La declaración de zona tensionada permite que se pueda aplicar el llamado índice de precios de referencia del alquiler, y que el valor superior de este rango marque el límite del precio de la renta en esa zona, tanto en los nuevos contratos de alquiler de vivienda de grandes tenedores como en todos los contratos de viviendas que no hayan estado arrendadas en los últimos cinco años.

Por otra parte, para poder establecer dicha declaración debe cumplirse en la zona al menos uno de los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Que la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el treinta por ciento de los ingresos medios o de la renta media de los hogares.
- Que el precio de compra o alquiler de la vivienda haya experimentado en los cinco años anteriores a la declaración como área de mercado de vivienda tensionado, un porcentaje de crecimiento acumulado al menos tres puntos porcentuales superiores al porcentaje de crecimiento acumulado del índice de precios de consumo de la comunidad autónoma correspondiente." Es decir, que el precio de compra o alquiler en los últimos cinco años haya subido al menos tres puntos porcentuales por encima del crecimiento acumulado del IPC en la comunidad autónoma.

Para poder poner en marcha esta medida hay que tener muy en cuenta la distribución competencial: la competencia en materia de Vivienda en el territorio de El Escorial corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148.3 de la Constitución española. Igualmente, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen local en su artículo 1 define al municipio como la entidad básica de organización territorial del Estado que además de ser el cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, gestionan con autonomía los intereses propios de su colectividad, siendo el acceso a una vivienda digna en condiciones asequibles uno de los principales intereses de la ciudadanía. Por su parte el artículo 10 de la citada Ley establece que las administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas en el ejercicio de sus funciones a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Por tanto, se hace imprescindible que la Comunidad de Madrid, como administración competente, apruebe las solicitudes que le plantean los Ayuntamientos, administración cercana que mejor conoce las características de las ciudades y barrios, para la declaración de zona de mercado residencial tensionado en aras de mejorar la calidad de vida de sus vecinas y vecinos. Concretando en nuestro municipio, El Escorial, teniendo en cuenta que cumplimos los requisitos para ello, es urgente su aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Unidas El Escorial en el Ayuntamiento de El Escorial solicita al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

1. Solicitar al Ayuntamiento de El Escorial la ejecución de un informe técnico en los próximos 30 días naturales que acredite la existencia de circunstancias para la declaración del municipio como "zona de mercado residencial tensionado" al amparo de la ley por el derecho a la vivienda.
2. Solicitar al Gobierno de la Comunidad Madrid a iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda para declarar el municipio de El Escorial como Zona de Mercado Residencial Tensionado.
3. Solicitar a la Comunidad Madrid que de acuerdo a dicha declaración se proceda a incluir en el Plan Específico de Medidas a adoptar, las siguientes medidas establecidas en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda:
 - A. Establecer para los contratos de arrendamiento en vigor, la obligación de una Prórroga extraordinaria anual para el arrendatario tras la finalización del contrato por un periodo máximo de tres años, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor.
 - B. Establecer la obligación de que los nuevos contratos a nuevos inquilinos, se limite el precio de del alquiler a la renta del contrato anterior. Con la excepción, de una posible subida de hasta un 10% sobre el precio del último contrato si se hubieran efectuado obras de rehabilitación o mejora, de accesibilidad o que supongan un ahorro de energía acreditado en los dos años anteriores, o que el contrato se firme por un periodo mínimo de 10 años.
 - C. Establecer la condición de gran tenedor a aquellos titulares de 5 o más inmuebles urbanos de uso residencial.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

D. Aplicar el sistema de índices de precios de referencia de acuerdo con cada una de las secciones censales del municipio en función de los precios medios de alquiler publicados en Sistema de índices de precios de referencia del Instituto Nacional de Estadística. Limitando de acuerdo con el mismo los precios de alquiler de vivienda de los grandes tenedores y propietarios de viviendas que no hubiesen estado arrendadas en los últimos 5 años.

4. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno la Comunidad de Madrid, en particular a la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

5. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

6. Publicar el presente acuerdo en la página web y otros medios de comunicación municipal con el objeto de informar a los ciudadanos de nuestro municipio>>.

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Vox)

Se deja constancia, a petición del Sr. Alcalde, que ante las manifestaciones del Portavoz del Grupo Municipal Hacer Escorial acerca de que el Alcalde “no tiene compromiso personal con el dinero municipal”, el Consorcio de El Ensanche está “liquidado y pagado”.

• MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID:

MOCIÓN PARA CONDENAR LOS ACTOS PROMOVIDOS POR LA DIÓCESIS DE GETAFE DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN

Lectura y/o exposición de la moción por la Sra. D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/2016, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, fue aprobada por la Asamblea de Madrid el 17 de marzo de 2016. Esta normativa, pionera en su momento, contó con un amplio consenso parlamentario, ya que su aprobación se logró con el apoyo de casi todos los grupos políticos, reflejando un compromiso común para garantizar los derechos de las personas trans y de la comunidad LGTBIQ+ en nuestra región.

La Ley establecía explícitamente la prohibición de las terapias de conversión en Madrid, entendidas como prácticas destinadas a cambiar, reprimir o eliminar la orientación sexual o la identidad de género de una persona. Estas prácticas fueron consideradas como una forma de violencia psicológica y una violación de los derechos humanos, y la ley contemplaba sanciones administrativas para aquellos que las promovieran o llevaran a cabo.

Sin embargo, la reforma de la Ley 2/2016 realizada por el Gobierno de Isabel Díaz Ayuso, conocida como la ley trans, eliminó la mención explícita a la prohibición de las terapias de conversión. Aunque estas prácticas siguen siendo condenadas por organismos internacionales y podrían considerarse contrarias a la legislación general de protección de los derechos humanos, la falta de una mención



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

directa en la ley autonómica ha generado un vacío normativo.

Este vacío normativo es preocupante, ya que, sin una mención explícita, las víctimas de estas prácticas pierden una herramienta fundamental para denunciar y poner fin a estos abusos. Además, esto facilita que ciertos grupos o individuos promuevan las terapias de conversión sin enfrentar consecuencias legales claras a nivel autonómico.

Un ejemplo alarmante de esto es lo ocurrido en 2023 y 2024, cuando dos iglesias de Getafe y Ciempozuelos realizaron actos enmarcados en el proyecto promovido por la Diócesis de Getafe, denominado "Transformados. De la vida gay a la vida en Cristo". La propia diócesis describía así el proyecto: "tres hombres relatarán cómo su encuentro con Cristo les permitió transformar y reorientar sus tendencias sexuales", lo que evidencia la reactivación de prácticas que son, en esencia, terapias de conversión.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Unión Europea y Amnistía Internacional han condenado de manera unánime las terapias de conversión, calificándolas de violencia psicológica que vulnera los derechos fundamentales de las personas. Existe un amplio consenso social en contra de estas prácticas, basado en el respeto más básico por los derechos humanos, un principio que tenemos la obligación de respaldar desde nuestras instituciones.

Por todo lo anteriormente expuesto el grupo municipal Más Madrid El Escorial insta al Pleno del ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Hacer pública una condena institucional por los actos promovidos por la Diócesis de Getafe, que han sido denunciados recientemente por la promoción de terapias de conversión en su territorio.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a revertir la reforma de la Ley 2/2016, ya que esta modificación supone un retroceso en los derechos del colectivo LGTBIQ+ y pone en riesgo los avances alcanzados hasta ahora en materia de igualdad y no discriminación>>.

Se deja constancia en el acta, a petición del Sr. Portavoz del grupo municipal Unidas El Escorial, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del ROM, el "Alcalde vierte opiniones también y no está permitido por el ROM".

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Vox)

MOCIÓN MEJORA DE LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS

Lectura y/o exposición de la moción por la Sra. D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<EXPOSICION DE MOTIVOS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Las Administraciones Públicas deben garantizar el bienestar de las colonias felinas y sus cuidadoras, obligación que viene establecida por La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, regula en el Capítulo VI (artículos 38 a 42) las Colonias Felinas.

Incluyendo el adecuado cumplimiento del programa C.E.R (Captura- Esterilización-Retorno) que debe realizarse en la época del ciclo reproductivo felino y no acepta tardanzas.

La responsabilidad de que se realice es de la administración local, aunque exista el convenio con una asociación, e incluidos los gastos veterinarios que no fueran de esterilización, desparasitación e identificación, que también, según La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, es la obligación del titular-propietario de los gatos de colonias felinas, tal como consta en el chip del animal- el Ayuntamiento de El Escorial.

La protección de los gatos que forman parte de las Colonias Felinas no podría llevarse a cabo sin la figura de las personas Cuidadoras o Gestoras, o como a también se les denominan, alimentadores/as o los/as Colaboradores/as del Ayuntamiento.

La función de estas personas va más allá de una simple alimentación de los felinos, pues procuran que tengan pienso y agua, hacen rescates, y los más diversos cuidados a pie de calle, sin perjuicio de la colaboración imprescindible en la implementación del método C.E.R.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 3 apartado p), define la figura de Cuidador/a de Colonia Felina como aquella "persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma" [artículo 3.p)].

Los/as cuidadores/as realizan una labor social, de forma voluntaria y sin contraprestación alguna, sin embargo, en su tarea solidaria sufren críticas, presiones, insultos, etc., llegando incluso a ser víctimas de agresiones físicas.

Las Administraciones Públicas deben de garantizar, especialmente a nivel municipal, que no haya injerencias en la gestión que se realiza por el voluntariado, pero especialmente, debe velar por su integridad, sin perjuicio de que la persona afectada ejerza su derecho a interponer la correspondiente denuncia y obtener la tutela judicial por vía penal, lo que poco a poco vemos que está teniendo éxito. No obstante, sigue siendo una tarea complicada para muchas de esos/as gestores/as, ir día a día a realizar su labor social cuando no tienen el apoyo de su Ayuntamiento, aunando al miedo por la integridad de los gatos, la ansiedad y terror por su propio bienestar, más cuando tras una denuncia, en algunos casos, se acrecientan los conflictos. Sin duda, la solución no se encuentra en no denunciar, sino en que a nivel Administrativo y Judicial se aplique la normativa.

PROTECCIÓN DE LOS/AS GESTORES/AS DE COLONIAS FELINAS

A nivel administrativo: Dispone el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2023 que las Entidades Locales deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas, debiendo incluir entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los Cuidadores de Colonias Felinas. El artículo 40 recoge que corresponde a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla generar protocolos marco con los procedimientos y requisitos mínimos que sirvan de referencia para la implantación de programas de gestión de colonias felinas en los términos municipales, incluyendo en su contenido: "f) Formación y acreditación de las personas cuidadoras de las colonias ..."

La obtención de acreditación es un derecho de el/la cuidador/a, pero también una obligación para poder realizar su labor, procurando el Ayuntamiento desarrollar sin demora las herramientas para que ello se lleve a cabo. La acreditación otorgará un amparo a el/la Cuidador/a frente a ciudadanos que intenten entorpecer su actividad. Podrían ser los chalecos identificativos, a parte de los carnets identificativos que proporcione el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Cualquier injerencia en la gestión de una Colonia Felina, ya sea directa contra los gatos, los elementos que sirven para su cuidado o indirecta a través de impedir a la Cuidadora realizar su compromiso solidario, deberá conllevar el inicio de un expediente sancionador por parte de la Administración (Capítulo III Ley 7/2023).

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, recoge en su artículo 10 los derechos de los voluntarios, entre los que se encuentra en su apartado primero a) el derecho a recibir información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden. Directamente relacionado con el anterior, está el derecho a la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen (apartado b), puesto que la información es clave a la hora de poder explicar y enfrentarse a las situaciones conflictivas ante actitudes vecinales fruto del desconocimiento en la materia. El voluntario tendrá asimismo derecho a disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario (apartado g).

A nivel penal: La agresión física a una persona sería un hecho típico y antijurídico merecedor de un reproche penal. La agresión a un/a Cuidador/a en el ejercicio de su labor social tiene, evidentemente, la misma implicación penal. Sin embargo, en los Juzgados, y como algo que se hace tristemente común, la víctima tiene que enfrentarse a argumentos de la defensa dirigidos a desprestigiar su actividad solidaria, como base para aligerar la importancia de los hechos denunciados, debiendo no solo acreditar que ha sufrido la lesión, como es evidente en nuestro sistema judicial, sino demostrar que no estaba haciendo nada ilegal que hubiera “provocado la reacción violenta del agresor”. Normalmente esas agresiones vienen precedidas de amenazas constantes, coacciones y acoso.

Estas situaciones, que no dejan de ser fruto del desconocimiento, generan un desinterés por denunciar, acabando por asumir la situación (con el continuo estrés y ansiedad que ello supone), o abandonando el voluntariado (con el perjuicio para los felinos, el control de natalidad de estos y la salud pública en general).

Los actos que más sufren los/as cuidadores/as son la retirada de la alimentación de los gatos, el seguimiento rozando el acoso, que se les fotografíe como si de delincuentes se tratase y la rotura de los instrumentos de captura para el C.E.R., hostigamiento con robar, arrojar a la basura, dañar, intoxicar los recipientes y los espacios de comida y agua. Estos hechos son constitutivos de un delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal. Entendemos por coacción el hecho por el cual una persona fuerza u obliga a otra a hacer algo en contra de su voluntad.

El Código Penal con esta tipificación pretende proteger la libertad de obrar de las personas, siendo el bien jurídico protegido la libertad de hacer o dejar de hacer cualquier cosa; sin que sea necesario para el modo leve de este delito que se realice con violencia o intimidación. De hecho, la propia Doctrina y Jurisprudencia afirman que el tipo no solo hace referencia a la fuerza física, sino también a la intimidación personal o la fuerza en las cosas, siendo evidente que intimidar, provocar para que se cese en el voluntariado, hostigar y atosigar, entre otras acciones, coartan la libertad de obrar de la persona Cuidadora, más si ello se realiza con una actitud constante y reiterada.

INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS VECINALES

Las campañas de información y concienciación a la ciudadanía que lleven a cabo las Administraciones Locales son esenciales para evitar los posibles conflictos vecinales. La mediación y la constitución de Mesas de Bienestar animal es además un instrumento útil y eficaz para escuchar posturas y prevenir cualquier injerencia en la labor de las Cuidadoras. Se contempla la figura de mediador/a en La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Pero, en cualquier caso, los Ayuntamientos deben proveer al Voluntariado de una protección efectiva que permita continuar con la importante labor social que realizan.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Cobra especial importancia la adecuada formación de la policía local y los servicios de la limpieza, dependientes del Ayuntamiento, en la materia de La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para cumplir con todos y cada uno de los derechos que protege La Ley.

En las situaciones, que, desafortunadamente, siguen teniendo lugar en nuestro municipio, como los atropellos por el exceso de la velocidad, los ataques de los perros que no van debidamente sujetos por sus dueños, las amenazas personales contra el/la cuidador/a y contra la vida y recursos de los felinos, la policía local debe conocer la legislación para aplicar las correspondientes sanciones y la obligación del equipo de gobierno municipal proporcionar esa formación por La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Los trabajadores de la limpieza del ayuntamiento también deben estar formados en el trato a las colonias felinas y correctas recogidas de los animales muertos que en nuestro municipio corresponde actualmente a la contratada empresa Huella de Wonder.

El vecindario debería estar informado que, según La guía técnica, elaborada por la Dirección General de Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas, ha aclarado que en caso que la colonia felina está establecida en la propiedad privada los propietarios del terreno deben colaborar con el Ayuntamiento para garantizar la alimentación, cuidados veterinarios, registro y control poblacional de los gatos. Si se niegan, se les considerará responsables de los animales y, por lo tanto, podrían ser sancionados si no cumplen con las obligaciones que establece la ley de Bienestar Animal.

"Cuando se localizan gatos comunitarios en propiedades de titularidad privada es necesario establecer la forma de colaboración mediante un protocolo específico", señala Derechos de los Animales, hay que establecer un "acuerdo de colaboración" con el propietario o comunidad de propietarios en la que se refleje el grado de participación de cada una de las partes, qué funciones tienen atribuidas y quién será el interlocutor (en el caso de que haya varios propietarios) para el desarrollo del protocolo de gestión de la población de gatos.

Por todo lo anteriormente expuesto el grupo municipal Más Madrid El Escorial insta al Pleno del ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

Cumplir con las obligaciones del ayuntamiento en materia de la formación, acreditación, concienciación y colaboración de todos los agentes implicados (art.39.1. b) y e) Ley 7/23), principalmente voluntarios/as, ciudadanía y Ayuntamiento:

- 1. Proporcionar la correcta identificación, formación y el seguro de la responsabilidad civil a las cuidadoras de las colonias felinas.*
- 2. Identificación y seguridad de las colonias.*
 - a) proceder a la correcta señalización y protección de las colonias felinas, con la advertencia de la prohibición de llevar los perros sueltos.*
 - b) poner las casetas y/o refugios para su alimentación según sea viable, valorar proteger la zona con la valla talanquera para evitar el acceso de perros y personas no autorizadas, donde sea viable (como se realiza en el vecino San Lorenzo de El Escorial u otros municipios),*
 - c) señalar en los puntos negros de la seguridad vial de la cercanía de una colonia felina para evitar los atropellos.*
- 3. Realizar la formación para los servicios municipales, principalmente para la policía local y los*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

servicios de la limpieza para el cumplimiento de la Ley 7/2023.

4. Realizar las campañas de la información y concienciación para el vecindario, para evitar los conflictos y las responsabilidades penales derivadas del incumplimiento de la Ley 7/2023 y valorar crear la Mesa del Bienestar animal o/y la figura del/la mediador/a para las colonias felinas>>.

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Vox)
- Abstenciones: 2 (Grupo Municipal Socialista)

• PREGUNTAS Y RUEGOS.

PREGUNTA POR EL GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID SOBRE RETIRADA DE CONTENEDORES AMARILLOS

Lectura y/o exposición de la pregunta por la la Sra. D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva, literalmente, dice como sigue:

Texto de la pregunta:

<<Desde hace algunas semanas, las vecinas y los vecinos de Los Arroyos nos están comunicando que no se recogen los contenedores amarillos (latas, briks y envases de plástico) a diario, lo que produce una acumulación de “basuras” que genera un deterioro ambiental y para la salud, al tiempo que impide Reducir, Reutilizar y Reciclar.

Ante esta situación, desde el Grupo Municipal de Más Madrid de El Escorial queremos saber ¿Qué motivos tiene la Corporación Municipal para no retirar, a diario, los contenedores de basura amarillos (latas, briks y envases de plástico) en Los Arroyos?>>

Interviene la Sr. D^a. Soledad del Valle Bodas para contestar a la cuestión planteada.

• **SOLICITUD DE COMPARECENCIA A INSTANCIA DEL GRUPO MUNICIPAL HACER EL ESCORIAL: COMPARECENCIA DEL CONCEJAL DE FESTEJOS PARA QUE INFORME SOBRE LOS FESTEJOS REALIZADOS EN 2024.**

Lectura y/o exposición de la solicitud de comparecencia por el Sr. D. Demetrio Garrido Manzano, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la Solicitud de Comparecencia:

<<Es bien sabido que el pasado año 2024, el Equipo de Gobierno actual realizó múltiples festejos en nuestro municipio, principalmente desarrollados estos, en el núcleo centro y en el núcleo de Los Arroyos y sus áreas de influencia.

También es conocido, que por parte del Equipo de Gobierno no se ha hecho un ejercicio de transparencia con los vecinos y vecinas principalmente sobre los costes de dichos festejos, ya que se han realizado varias modificaciones de crédito a lo largo del pasado ejercicio para sufragar gastos relativos a festejos ya que lo presupuestado en el Presupuesto 2024 era totalmente insuficiente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por ello, el Grupo Municipal HACER EL ESCORIAL, plantea la siguiente comparecencia, solicitando del concejal de Festejos que tal y como establece una comparecencia se ciña al tema del que trata la solicitud y responde sobre las preguntas que se le vienen a plantear, además de que los datos que arroje en sesión plenaria sean claros y reales para el conocimiento general de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta a su vez, que se presenta dentro del plazo que establece el ROM, por tanto, existiendo tiempo suficiente para que el señor concejal tenga todos los datos que se le solicitan.

- 1. Importe inicial de Festejos en el Presupuesto 2024, citando también el importe desglosado en cada una de las partidas presupuestarias relativas a esta área.*
- 2. Número de modificaciones presupuestarias, tanto plenarias como de alcaldía si las hubiera, realizadas a lo largo del ejercicio e importes de las mismas.*
- 3. Importe exacto de gastos sufragados por otras áreas relativos a festejos; deportes, comunicación, protocolo, cultura y cualesquiera otros que pudieran existir.*
- 4. Número de eventos (actuaciones, aperitivos, conciertos, orquestas, etc) realizados a lo largo del año 2024 en el término municipal.*
- 5. Al respecto de la pregunta anterior, de ese total, cuantos se han desarrollado en El Escorial centro, y cuantos en Los Arroyos y áreas de influencia, se ruega se diga el número.*
- 6. Importe total sufragado por el Ayuntamiento de las Fiestas de Mozos Casados y Viudos 2024.*
- 7. Detalle de los gastos de las Fiestas de Mozos Casados y Viudos y su justificación, citando por tanto las nomenclaturas de los gastos que el Ayuntamiento ha sufragado relativos a estas Fiestas de Mozos Casados y Viudos 2024.*
- 8. Importe total y exacto de los gastos que hayan implicado uso de animales, tales como; Festival Taurino, Renos de Papá Noel, Feria de Ganado y cualquier otro evento que haya tenido presencia de animales.*
- 9. Importe exacto del gasto de luces de atrezzo para las diferentes fiestas durante el ejercicio 2024.*
- 10. Desglose por Fiestas realizadas del gasto supuesto en cada una de ellas de luces de atrezzo.*
- 11. Decir si sobre estas luces de atrezzo se ha realizado licitación pública, por tanto contrato mayor.*
- 12. Importe total durante el año 2024 de la sonorización de eventos en los que el Ayuntamiento haya contratado a técnicos de sonido para ello.*
- 13. Importe total del gasto que han supuesto las horas extraordinarias de los diferentes empleados y empleadas que las hayan realizado para cubrir los diferentes eventos festivos que se han desarrollado en el municipio durante el año 2024>>.*

Interviene el Sr. D. Rubén Herranz Menéndez para contestar a las cuestiones planteadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia en funciones, dándose por terminado la sesión a las **22:50 horas**, lo que como Secretaria General certifico.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

LA SECRETARIA GENERAL

PALOMA RAMÍREZ PASTOR